

ORDENANZA FISCAL Nº 42:

TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 20 a 27, y 57 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral, así como para las pruebas que se convoquen para la constitución de bolsas de empleo para las diferentes categorías profesionales.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- DEVENGO

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en esta ordenanza.

ARTICULO 4º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1- La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Grupo A1 (anterior A) y Grupo I	30,00 euros
- Grupo A2 (anterior B) y Grupo II	26,00 euros
- Grupo B	24,00 euros
- Grupo C1 (anterior C) y Grupo III	20,00 euros
- Grupo C2 (anterior D) y Grupo IV	16,00 euros
- Agrupaciones profesionales (anterior E) y Grupo V	10,00 euros

- 2- Esta tasa sufrirá un incremento del 50% cuando se trate de pruebas convocadas para cubrir puestos de la Policía Municipal y del Parque de Bomberos.
- 3- En el caso de inscripción en pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal o en los procesos de promoción interna, esta tasa se reducirá en un 50%.

ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO

- 1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.
- 2- En caso de que el sujeto pasivo no haga efectivo el importe de la tasa en la forma prevista en el apartado anterior, determinará su exclusión definitiva del proceso selectivo y se archivará su instancia sin más trámite, si así lo determinan las bases de la respectiva convocatoria.
- 3- La tasa por inscripción en pruebas selectivas sólo será devuelta cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, estas no se realicen. No procederá devolución alguna, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.
- 4- En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo siguiente de esta ordenanza, junto con la inscripción, y, el abono de la tasa correspondiente, deberá acompañar la documentación que en los mismos se indica.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1.- Estarán exentos del pago de la tasa:
 - a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. El sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.
 - b) Las personas que figuren como desempleados y demandantes de empleo durante, al menos, tres meses anteriores la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial correspondiente. Para ello, el sujeto pasivo deberá presentar de certificado de desempleo, emitido por el servicio de empleo autonómico correspondiente y como certificación justificativa de no encontrarse en situación de alta como trabajador en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- 2.- Tendrán derecho a una bonificación en las tasas:
 - a. Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas y así lo acrediten mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:
 - Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.
 - Familias numerosas de categoría especial: 100 por 100.
 - b. Las personas víctimas de violencia de género, un 50 % de la tasa. Para su aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

- c. Las personas víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción, un 50 %. A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente. Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.
- d. Los miembros de familias monoparentales, podrán gozar de una reducción del 50%. Para obtener este beneficio fiscal, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante los siguientes documentos:
- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
 - Libro de Familia.
 - Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

3.- Para obtener los beneficios recogidos en este precepto, los sujetos pasivos deberán aportar la documentación exigida en cada uno de ellos, junto con la inscripción, o en su caso, en el plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, salvo que la convocatoria correspondiente indique otra cosa.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Y en todo caso, a lo que señale la convocatoria a prueba selectiva correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 17 de octubre de 2019, entrará en vigor el día

siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia del 30 de diciembre de 2019 (nº 147), y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa